

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0531 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, 01 JUN 2015

VISTOS:

Acta de Control N° 00113-2015 de fecha 06 de Febrero de 2015, Informe N° 784-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 13 de Mayo de 2015, Informe N° 399-2015/GRP-440010-440015 de fecha 19 de Mayo de 2015, Informe N° 604-2015/GRP-440010-440011 de fecha 20 de Mayo de 2015 y demás actuados en treinta (30) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo señalado en el numeral 118.1.1 del Artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante "El Reglamento", se dio inicio al procedimiento Administrativo Sancionador mediante la imposición del Acta de Control N° 00113-2015 de fecha 06 de febrero de 2015, en operativo de control realizado por personal de esta Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura, quienes realizando Operativo de Control frente a la PNP Marcavelica y con apoyo de la Policía Nacional del Perú intervinieron al vehículo de placa de rodaje P2Z-820, mientras cubría la ruta del kilómetro (km) 08 - Sullana, vehículo de propiedad del señor JORGE CHOTA LOPEZ y conducido por DAVID GUERRERO CHAVEZ, debido a presuntamente "utilizar vehículos que correspondan a la categoría M o N con neumáticos que no cumplan lo dispuesto por el RNV", por tal motivo se le imputa la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT** y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción de viaje, retención del vehículo e internamiento del mismo. Se deja constancia que el vehículo transportaba ocho (08) m3 de hormigón.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 00113-2015 a través del Oficio N° 204-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 16 de febrero de 2015, el mismo que ha sido recepcionado con fecha



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0531 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, 01 JUN 2015

17 de febrero de 2015 por la persona de Tatiana Aracelly Tavera Rujel con DNI N° 44896373 quien señaló ser Nuera del señor administrado conforme al cargo de recepción que obra a folios ocho (08) del presente Expediente Administrativo.

Que pese a encontrarse debidamente notificado conforme a Ley el señor **JORGE CHOTA LOPEZ** no ha ejercido su derecho de defensa que le asiste con la presentación de su descargo.

Que, evaluados los actuados según Consulta Vehicular SUNARP el vehículo con placa de rodaje **P2Z-820**, pertenece al señor **JORGE CHOTA LOPEZ** el cual se encuentra habilitado y autorizado para prestar el servicio de transporte terrestre de mercancías según la Constancia de la Unidad de Transporte y Carga que obra a folios trece (13) del presente expediente administrativo.

Que, de la evaluación realizada a los actuados se aprecia que el vehículo de placa de rodaje **P2Z-820** tiene como peso bruto vehicular 17 toneladas, perteneciendo a la categoría N3 de acuerdo a la clasificación contenida en el Anexo I del Reglamento Nacional de Vehículos (RNV) aprobado por Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, cuyos neumáticos deben presentar durante la prestación del servicio una profundidad mínima de 2.0 mm en las ranuras principales situadas en la zona central de la banda de rodamiento, sin embargo, el inspector con el instrumento profundímetro milimetrado constató que el neumático N° 03 arrojó la medida de 0.008 mm, presenta huecos, es decir el neumático se encontraba en mal estado, incumpliendo de esta manera con lo dispuesto por el RNV para la categoría a la cual pertenece la unidad fiscalizada, lo cual se corrobora de las fotografías anexadas al expediente administrativo como medio probatorio que obran a folios N° 03 y 04, en donde se observa su mal estado.

Que, teniéndose en cuenta que la "Tabla de Infracciones y Sanciones, respecto a las "infracciones contra la seguridad en el servicio de transporte", en el código S.3 h), Infracción del Transportista, comprende utilizar vehículos que: "correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", y, al no existir medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad del transportista, teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en virtud a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el período probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0531 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 01 JUN 2015

consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la acción de fiscalización, esto es la del CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

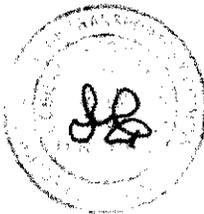
Que, evaluada el Acta de Control N° 00113-2015 de fecha 06 de febrero de 2015 se puede notar que existe error en la descripción de la cuadrícula del Lugar de Intervención y en la cuadrícula de Origen por lo que la Unidad de Registro y Fiscalización mediante Memorando N° 0094-2015/GRP-440010-440015.440015.03 de fecha 17 de abril solicitó al inspector Oscar José Montero Nuñez, inspector interviniente, que determine la correcta información del lugar de intervención y ruta en donde fue intervenida la unidad con placa de rodaje P2Z-820 con la finalidad de realizar una adecuada evaluación, debido a esto, mediante Informe N° 076-2015/GRP-440010.440015.03-OJMN de fecha 28 de abril de 2015 se dio a conocer que en la cuadrícula Lugar de Intervención y Origen, del Acta de Control referida, hubo error involuntario y que la correcta descripción es Origen: Cantera Cerro Mocho que se encuentra ubicada aproximadamente en el kilómetro (km) 30 de la Carretera Panamericana Talara – Sullana, por lo tanto queda bien establecida la ubicación donde fue intervenida la unidad vehicular.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el artículo 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR a don JORGE CHOTA LOPEZ con la sanción establecida para la infracción al CODIGO S.3 h) del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0531 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR  
Piura, 01 JUN 2015

Supremo N° 063-2010-MTC correspondiente a "utilizar vehículos que correspondan a las categorías M o N con neumáticos que no cumplen lo dispuesto por el RNV", infracción calificada como **Muy Grave**, con consecuencia de **Multa de 0.5 de la UIT equivalente a Mil Novecientos Veinticinco Nuevos Soles (S/.1925.00)**, y medidas preventivas "aplicables en forma sucesiva" de interrupción de viaje, retención de vehículo e internamiento del vehículo.

**ARTICULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por infracciones al servicio Público de transporte, de acuerdo con el numeral 106.1° del artículo 106 del D.S. N° 017-2009-MTC y su modificatoria D.S. N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a don **JORGE CHOTA LOPEZ**, en su domicilio sito en Nro. B Int. 17 A.H. San Valentin Piura – Piura - Castilla, en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

**ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** a don **JORGE CHOTA LOPEZ**, la posibilidad de acogerse al beneficio del pronto pago establecido en el numeral 105.2 del artículo 105° del D.S. N° 017-2009-MTC, modificado por D.S. N° 063-2010-MTC.

**ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Entidad para los fines correspondientes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: [www.drtpc.gob.pe](http://www.drtpc.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura  
  
Msc. Ing. JAIME RAMIRO SAAVEDRA DIEZ  
Director Regional

